

CAPITULO XV

CONCLUSIONES

1. Concluido el estudio de las cuestiones particulares que nos habíamos propuesto analizar para juzgar, a la luz de los antecedentes históricos, la concordancia o discordancia entre la Constitución nacional reformada y las normas de la ley de educación superior, n° 24.521, en lo que respecta a la autonomía-autarquía universitaria, intentaremos ahora hacer un resumen de las conclusiones a las que arribamos en cada capítulo.

En las tres cuestiones que históricamente han sido fuente de conflicto entre la universidad y el gobierno, a saber: la aprobación de los estatutos (capítulo V), el contralor jurisdiccional de los actos definitivos de las universidades (capítulo VII) y la intervención a la universidad por el Poder Ejecutivo (capítulo XI), es indudable que - con la reserva hecha en su momento sobre algunos aspectos la legislación de los años 1955 a 1957 - la ley 24.521 supera, en beneficio de la autonomía-autarquía, todos los regímenes legales anteriores.

En otras tres cuestiones: el régimen del personal docente y no docente (capítulo VIII), el de alumnos (capítulo IX), y el económico-financiero de las universidades (capítulo X), las normas de la ley no innovan mayormente en los regímenes que podemos considerar tradicionales. Es cierto que el último de estos regímenes contiene la discutida norma acerca de la posibilidad del arancelamiento de los estudios de grado; pero, como la decisión sobre la materia es resorte exclusivo de cada universidad, no puede sostenerse que ella afecte la autonomía o la autarquía.

Está luego la cuestión de los órganos de gobierno (capítulo VI). Aunque las normas legales son muy pocas y nada extraordinarias, es evidente que modifican el actual peso relativo de los estamentos universitarios dentro de los órganos colegiados de muchas universidades, lo cual no puede menos que provocar el descontento de los afectados. Pero si las juzgamos, no a partir de la situación actual, sino con perspectiva histórica, no puede decirse que ellas quiebren realmente una tradición.

Un comentario aparte merecen las tres cuestiones que, como se señaló en anteriores oportunidades, afectan no sólo a las universidades individualmente consideradas, sino también y ante todo al sistema universitario en su conjunto. Tales son la coordinación interuniversitaria (capítulo XII), el régimen de títulos y habilitaciones profesionales (capítulo XI III) y la evaluación y acreditación académicas (capítulo XIV). Es aquí donde se encuentran las mayores innovaciones de la ley y donde ésta ha debido encontrar fórmulas de equilibrio entre las atribuciones del Poder Ejecutivo - o el Ministerio - y los cuerpos orgánicos interuniversitarios integrados por las universidades. Dejando a salvo lo expresado acerca de las atribuciones del Estado en materia de habilitaciones profesionales, la opinión sobre dichas fórmulas depende, a nuestro juicio, de la importancia que se reconozca a los profundos cambios operados durante las últimas décadas en la realidad del sistema, a raíz de la multiplicación de instituciones universitarias, especialmente en lo que refiere a la necesidad de garantizar para el futuro la calidad de la educación impartida en todas ellas.

2. Un detalle ciertamente menor de la ley 24.521, pero que por su novedad merece ser señalado, es el de ser la primera ley que intenta dar una noción global, aunque simplemente descriptiva, tanto de la autonomía como de la autarquía. En efecto, su artículo 29, aplicable a las universidades nacionales, provinciales y privadas, comienza diciendo, como hemos visto:

"Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones (...)"

y luego, en 15 incisos, enuncia tales atribuciones. Otro detalle es que, también por primera vez, figura en una ley universitaria una referencia a la autonomía "*institucional*".

Por su parte, el artículo 59, aplicable exclusivamente a las universidades nacionales, hace lo mismo con la autarquía. Comienza diciendo:

"Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera, la que ejercerán dentro del régimen de la ley de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones: (...)"

y luego, en 6 incisos, enumera otras tantas atribuciones. Los criterios para la distribución de atribuciones entre ambos artículos podrían, tal vez, merecer algunos reparos técnicos, pero el método adoptado constituye sin duda un progreso con relación a los antecedentes.

3. En síntesis, puede decirse que, con las limitaciones propias de toda obra humana, la ley de educación superior, n° 24.521, constituye un notable avance hacia "la superación, tanto de la denostada *isla* universitaria y su suerte de *soberanía* con rasgos atemporales y espaciales, cuanto de la universidad como *apéndice burocrático* de la administración". Mientras tanto, en el terreno teórico puede seguir el debate sobre sus bondades y sus defectos, pues nadie podría asegurar, por una parte, que sus mejores innovaciones teóricas lleguen a dar los resultados esperados, ni por otra, que sus normas más criticadas produzcan los efectos perjudiciales que algunos temen. Tampoco, que algo bueno para nuestra época deba ser igualmente bueno en todas las venideras, como si la realidad social fuera inmutable. Nada de esto es novedad, pues lo mismo ocurre con la mayoría de las leyes. En estos aspectos, el juicio definitivo lo dará la experiencia. Pero el nudo de la cuestión, tal como la hemos planteado desde el inicio, no es averiguar si el legislador optó por la mejor solución teórica en cada una de las cuestiones particulares examinadas, sino si actuó dentro del margen de sus atribuciones constitucionales en materia de *planes de instrucción universitaria* y de *leyes de organización y de base de la educación*, o si, por el contrario obró sin la debida razonabilidad, retaceando así la autonomía-autarquía garantizadas por la Constitución reformada. Hasta aquí hemos dado nuestra opinión. Ahora el lector formará la suya.

Nota

1. Vanossi, *Universidad y Facultad de Derecho...*, p.330.